

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 7
OM N°011/10

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Con registro CPL4-2 en un archivador a fojas 288, en un archivador de tapa dura a fojas 347, en un archivador a fojas 167, 1 plano en original, 5 planos en copia y 2 CD, con Registro CM-54 a fojas 20, con registro CM-125 a fojas 7, todos estos expedientes ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, documentos relacionados al trámite de aprobación de la "QUEBRADA ASNAHUAYCO, TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO E INTERSECCIÓN RÍO QUIRPINCHACA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 19.472,73 M²", para su respectivo análisis e informe. Para tal efecto se analizo la siguiente documentación y procesos:

- Documentación según actuados anteriores: Suficiente
- Trámite iniciado: en cumplimiento a la Ordenanza 147/05, y solicitud de los vecinos Pasaje 6 de Agosto
- Ingresar al H. Concejo Municipal en fecha: 6 de diciembre de 2010 y 18 de enero de 2011
- Unidad Responsable del Proyecto: Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Municipal
- Ubicación del Predio: Tramo calle Mauro Núñez aguas abajo e intersección Río Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19
- Cuenta con Informe Técnico Cite N° 100/09 del técnico de Saneamiento Físico (Arq. J. Rodrigo Ríos Vacaflor) y con las notas de remisión Cite N° 122/09 del Jefe de Regularización del Derecho Propietario, de la Dirección de Regularización y Administración Territorial instancia técnica encargada de la revisión y verificación de cumplimiento de normas debidamente respaldado por la rúbrica del Oficial Mayor Técnico y la Alcaldesa Municipal.

Que, por **RESPONSABLE MAPOTECA - DRAT CITE N° 22, de fecha 9 de junio de 2008**, del Técnico de Saneamiento Físico Regularización de Derecho Propietario Arq. Rodrigo Ríos Vacaflor y aprobado por el Arq. Erlan Gonzales Director de Regularización de Derecho y Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica CITE: OMT N° 652 de fecha 31 de agosto de 2009, manifiesta que según los planos de dotación en el inicio de la identificación de la Quebrada para su inscripción, según el plano de afectación se tiene conocimiento que los propietarios más antiguos, según archivos, son el Asilo de Niñas Pobres "Belisario Boeto" y la Sociedad Industrial del Sur Limitada (S.I.D.S.), por lo tanto, nadie podría ostentar derecho propietario de la Quebrada. No se evidencia que la quebrada fuera un hito para la identificación de límites, aunque, de alguna manera cumpla con ese rol, puesto que el Asilo se delimitó según el curso del río.

Que, según **Informe Legal de Saneamiento Legal 32/08, de fecha 12 de noviembre de 2008**, la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario del Gobierno Municipal, aclara que se tomó en cuenta la solicitud de los Vecinos de la Junta Vecinal 6 de Agosto y Adyacentes a objeto de regularizar el Derecho Propietario de la Quebrada Asnahuyco y así evitar las posibles invasiones y delimitar con los colindantes. asimismo obedece a la instrucción de la Ordenanza Municipal N° 147/05, que su Art. 4° dice: "Instruir a las instancias técnicas del Ejecutivo Municipal, procedan en el plazo de 30 días a la estructuración y diseño del sector que comprende el barrio Pasaje 6 de Agosto aledaño a la Biblioteca Pachamama, zona Quirpincha de esta ciudad, tomando en cuenta la calidad del suelo y la carencia de áreas verdes en el lugar".

Que, por el **Informe Topográfico Jef. Reg. Der. Propietario Cite N° 218/08, de fecha 17 de noviembre de 2008**, referido al levantamiento Topográfico Quebrada ASNAHUAYCO, ubicado en el Distrito Catastral N° 19, Zona Quirpinchaca, el profesional asignado al caso Top. Mauricio Saavedra



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 7
OM N°011/10

Vidal, que en base a lo subsanado por el Informe Técnico Cite N° 100/09 de fecha 21 de agosto, se puede deducir que existe correspondencia en cuanto a la dimensión del predio físicamente levantada y el plano topográfico, cuenta además, con la identificación de pendientes graficada en la planimetría así como el proyecto planteado en el plano topográfico.

Que, el Informe Legal N° 32/09, de fecha 24 de mayo de 2009, responde a todas las observaciones realizadas al Ejecutivo mediante Nota H.C.M. Alc. N° 128/09, del Técnico Saneamiento Legal Lic. Patricia Veisaga M, que además; dice: "Es importante aclarar que el proceso de Regularización como propiedad Municipal del área que corresponde a la Quebrada Asnahuyco, se realiza en aplicación a la Ley 2028 Art. 85 num. 4), y en cumplimiento a la Ley 2372 Art. 6., y que emergente de una reunión con los vecinos de la calle 6 de Agosto, adyacentes y la Comisión de Planificación del H. Concejo Municipal, se ha establecido que el proceso de saneamiento que emerge de la Ley 2644, **se realice en otro proceso**. Sin embargo, indica, "se ha considerado lo propuesto por la Comisión del Concejo, identificándose en el plano de forma referencial el área que corresponde a la Línea Férrea y el Derecho de Vía".

Que, según el informe señalado líneas arriba, aclara que la Quebrada Asnahuyco, es un predio ubicado en la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral N° 19, del cual se tiene antecedente de mosaico catastral codificado como manzano N° 3, colinda en la parte este con la calle Mauro Núñez, en el Sur con la Calama, al Oeste con el manzano 25 y al Norte con los predios del Manzano 3.

Que, según el Informe Técnico de la RESPONSABLE MAPOTECA – DRAT CITE N° 22, de fecha 9 de junio de 2009 de (Arq. Gioconda Barrios), aclara sobre la existencia de Loteamientos colindantes aprobados con la siguiente relación: Proyecto de Loteamiento ubicado en la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral 19, proyecto denominado como SIDS-"Quinta Urriolagoitia, con fecha de aprobación 25 de junio de 1963 por el Departamento de Obras Públicas Municipales DDOOPP. Proyecto de Loteamiento ubicado en la zona de Quirpinchaca, distrito catastral 19, proyecto denominado como SIDS-"Quinta Urriolagoitia - Fábrica de Alcoholes, proyecto aprobado el 4 de Marzo de 1968, por el Departamento de Obras Públicas Municipales DDOOPP. Proyecto de Loteamiento ubicado en la zona Quirpinchaca, Distrito Catastral 19, proyecto aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano el 28 de noviembre de 1966 a nombre de Juan José González.

Que, según Informe Técnico CITE N° 100/09, de fecha 21 de agosto de 2009, menciona que la Quebrada denominada "Asnahuyco", actualmente se ubica por el lado este con la calle Mauro Núñez, dicha calle posiblemente por su entorno inmediato se presenta forzosamente adaptada en el sector circundante a la Biblioteca Pachamama, habiéndose procedido en esa área previo estudio para realizar la adecuación de esta vía, ajustándose longitudinalmente desde la Calle Calama hasta la intersección con la calle 6 de Agosto.

Que, según nota CITE DESPACHO N° 0961/09, de fecha 30 de septiembre de 2009 de la H. Alcaldesa Municipal, ingresa con Registro CPL5 - 3, a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su consideración y aprobación el proyecto del trámite de "REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO", manifestando que dando respuesta a la Nota H.C.M. Alc. N° 128/09 de fecha 13 de abril de 2009, luego de haber subsanado las observaciones detectadas en su oportunidad, mencionan que remiten la documentación de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Quebrada Asnahuyco, desde tramo Pasaje 6 de Agosto e Intersección Río Quirpinchaca con la documentación de respaldo.

Que, asimismo, se tiene conocimiento que los propietarios más antiguos son el Asilo de Niñas Pobres "Belisario Boeto" y la Sociedad Industrial del Sur. **No se evidencia que la quebrada fuese un hito para la identificación de límites**, aunque de alguna manera cumplía con ese rol, porque el Asilo se delimitó según el curso del río.

Que, según nota de fecha 11 enero de 2011, de la Lic. Paola Álvarez Banzer, donde hace llegar al Presidente del Honorable Concejo Municipal la fotocopia legalizada del acta de declaración jurada notarial y fotocopias simples de los testimonios de compra - venta y otros documentos con relación a los loteamientos de la SIDS.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 7
OM N°011/10

Que, mediante memorial de fecha 18 de enero del 2011, la Sra. Vicenta Gonzales de Quispe, menciona que es propietaria de una casa situada en la zona de Ckara puncu, aclara que se estaría realizando un proyecto de urbanización con el nombre de Asnahuayco, aspecto que no corresponde ya que el producto urbano es de la regularización del derecho propietario municipal de una quebrada.

Que, en términos generales referente a la recopilación de Loteamientos contiguos a la quebrada de Asnahuayco, proporcionados por la sección de Mapoteca se tiene: El Inicio del área a intervenir de la Quebrada Asnahuayco, se ubica colindante a la calle Mauro Núñez, aguas abajo toma la dirección Nor-oeste. El Loteamiento de la Quinta Urriolagoitia, propietario la Sociedad Industrial del Sur Limitada, que data del año 1962, se la ubica al norte del inicio de la quebrada. El Loteamiento de la Quinta Urriolagoitia, propietario la Sociedad Industrial del Sur, que data del año 1963, se encuentra contiguo al anterior loteamiento, ubicado más hacia el Norte del inicio de la misma quebrada. Al Sur del área de análisis de la Quebrada nos encontramos con el acceso pavimentado que va hacia el barrio Judicial, área de donde se identifica la antigua Línea Férrea. Recorriendo por su lado Sur-Oeste de la quebrada se ubican construcciones particulares que en su mayoría no se encuentran registrados, por lo tanto se las identifica como clandestinas en un área en donde existen pendientes de más del 40%. Al Oeste de la quebrada, se tiene los terrenos del Asilo de las Niñas Pobres "Belisario Boeto" Al Nor-Oeste de la Quebrada se interfecta con el Río Quirpinchaca, que correspondería ser el final del área de análisis de la denominada quebrada. Todos los Loteamientos antes mencionados, tienen continuidad y con definición de uso de suelo.

Que, según la Ley 2028 las zonas que presentan, por sus características naturales de riesgo para la vida humana, no pueden ser utilizadas con fines de vivienda y al amparo de disposiciones Legales en su Cap. VIII (Control Urbanístico), y en su Art. 134 (Áreas no edificables), señala que: *"las áreas calificadas como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, gubernamentales. De equipamiento o cualquier uso, en el cual está implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales"*.

Que, según la Ley 2372 de regularización de Derecho Propietario Urbano, en su Art. 6 en su primer párrafo, señala claramente que predios prohibidos de ser utilizados para vivienda: "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Que, según la Ley 2028 de Municipalidades en su Art. 84, referido a Bienes Municipales clasifica en el numeral 7) como Bienes de Dominio Público, y en su Art. 85, define los Bienes de Dominio Público, corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables" y específicamente menciona en el numeral 4). Ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, según el informe Legal N° 32/08, de fecha 24 de mayo de 2009, sugiere que se remita el presente expediente al amparo de la normativa para resguardar y precautelar la Propiedad Municipal, menciona que corresponde la asignación de uso de suelo como bien de dominio público a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, designado como Quebrada Asnahuayco desde tramo Pasaje 6 de Agosto e Intersección Río Quirpinchaca, pone en conocimiento a la MAE y por ende a las autoridades del H. Concejo Municipal, que se remite el informe toda vez que se recibió la solicitud verbal y escrita por parte de la Junta de Vecinos "Pasaje 6 de Agosto y Adyacentes" a efectos de llevar a cabo la Regularización del Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre. Concluye señalando, que procede enviar el legajo a instancias del H. Concejo Municipal, para que en aplicación de sus atribuciones se efectúen las acciones que correspondan y en su caso emita Ordenanza Municipal y evitar de esta forma que personas inescrupulosas pretendan apropiarse de áreas que por disposición de la Ley son de propiedad del Gobierno Municipal.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 7
OM N°011/10

Que, luego de todas las consideraciones de ubicación, límites y otras, el Informe Técnico N° 100/09, concluye "...que el área que identificamos como Propiedad Municipal, y que llega a intersectarse con el Río Quirpinchaca. También se hace referencia, que al intersectarse con el Río Quirpinchaca se une al Proyecto aprobado de la Quebrada Tintamayu.

Que, para la delimitación de la Quebrada Asnahuyco se basaron..." en la Ley 2028 en su Art. 85 numeral 4) Ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, según Informe Técnico del Departamento de Reg. Del Derecho Propietario Municipal CITE N° 160/10, de fecha 24 de septiembre de 2010, del Arq. J. Rodrigo Ríos Vacaflo donde realiza las complementaciones y aclaraciones a la Nota H.C.M. Alc. N° 195/10, cuando fue objeto la devolución del expediente con observaciones, siendo los siguientes extremos los más significativos:

- Solicitaron a Gerencia de la SIDS S.A. la presentación de sus planos Originales, pero no llegaron a presentar.
- En la inspección del área de intervención en el sector donde está emplazada Pachamama se comprobó que antiguamente el área era una quebrada corroborado por funcionarios de ELAPAS.
- No presentaron pruebas que muestren el derecho propietario de ese sector en particular.
- Con relación a la Línea férrea mencionan que corresponde a otro proceso por cuanto simplemente se tiene la colindancia de la quebrada con el derecho de vía.

Que según Informe Legal D.J. N° 870/10, del Lic. Hugo Medrano Falon luego de realizar un análisis y detalle de todos los actuados del ejecutivo Municipal concluye que el " tramite denominado proyecto de Regularización del Derecho Propietario de la Quebrada de Asnahuyco, procesada en la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, dependiente de la dirección de Regularización y Administración Territorial, se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades N° 2028 y el Reglamento de Urbanizaciones Lotificaciones de propiedades Urbanas y reordenamiento de Áreas Urbanizadas en su art. 85, conforme se infiere en toda la documentación adjunta.....finalmente sugiere la aprobación expresa de 19.472,73 M² como propiedad Municipal".

Que, verificado los Loteamientos continuos a la Quebrada, se ha definido la superficie de la Quebrada Asnahuyco tramo Pasaje 6 de Agosto e Intersección Río Quirpinchaca, para la inscripción en Derechos Reales a favor del Gobierno Municipal de Sucre, la existencia de la Quebrada Asnahuyco es de conocimiento de la población siendo un hito referencial de identificación dentro de la mancha urbana, siendo así que todo el sector no tiene asignación de uso de suelo, para el efecto se tiene una relación de áreas a inscribir en Derechos Reales, debidamente graficadas en planos y distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNAR USO DE SUELO	SUPERFICIES M ²	PORCENTAJE %	ACCIONES A IMPLEMENTAR
RESIDENCIAL	0,00	0,00	
ÁREA VERDE	0,00	0,00	
EQUIPAMIENTO	0,00	0,00	
ÁREA DE VÍAS	0,00	0,00	
PROPIEDAD MUNICIPAL	19.472,73	100,00	Realizar la Inscripción en DD.RR "En cumplimiento de la Ley 2028 Art. 85 numeral 4), especificando que son bienes de Dominio Público los ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN LEVANTAMIENTO	19.472,73		

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 7
OM N°011/10

Que, cumpliendo instrucciones del H. Concejo Municipal y de acuerdo a la certificación de la Dirección de Relaciones Públicas del H. Concejo Municipal, se **publicó la comunicación respectiva a través de Radio Encuentro del 9 de diciembre de 2010 al 23 de diciembre de 2010**, donde se comunicó a la población la existencia del trámite de "Regularización de Derecho Propietario de la Quebrada Asnahuyco", para que las personas que se sientan afectadas, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, para formalizar sus observaciones o manifestar oposición, si el producto urbano en cuestión perjudicara sus intereses, (documento de publicación entregado el 6 de enero de 2011).

Que, asimismo, se verifica en el expediente del trámite de aprobación de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO**, misma que identifica claramente como Quebrada en la imagen satelital extraída del medio de información Google.

Que, el pleno de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en fecha 23 de febrero de 2011, efectuó la inspección in situ a la quebrada de Asnahuyco con la presencia del Jefe de Regularización del Derecho Propietario Municipal, su personal técnico como también la directora de la DRAT y el Sub - Alcalde del DM - 3, donde se pudo verificar que el predio no presenta problema técnicos ni legales.

Que, según la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6, párrafo segundo, expresamente dispone que... "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho Propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las Leyes que declaran la propiedad municipal constituyen títulos suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional. En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, asimismo el Art. 7 de la Ley 2372, referente a la obligación de las municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, establece que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6 de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo, asimismo en su Art. 10 que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposiciones Finales, referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carente de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 6 de la Ley N° 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el artículo 132 de la Ley 2028.

Que, de la revisión de la información del presente expediente y de acuerdo a la inspección in situ, realizada por la comisión se establece que cumple con todos los requisitos de acuerdo a las normas vigentes para la aprobación del Proyecto **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO**.

Que, toda la documental adjunta al expediente, fue tramitada en la instancia técnica del Ejecutivo Municipal, habiendo sido remitido al Concejo Municipal para su aprobación conforme establece el Art 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, luego de haber cumplido con todos los procedimientos



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6 de 7
OM N°011/10

establecidos, siendo de absoluta responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron en su tramitación.

Que, atribución del H. Concejo Municipal el dictar normas, emitir ordenanzas conforme al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bien estar de la población en concordancia con el bien estar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º APROBAR el Proyecto denominado “**REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL DE LA QUEBRADA DE ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO- INTERSECCIÓN CON LA QUEBRADA DE QUIRPINCHACA**”, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de los predios ubicado entre la prolongación del pasaje 6 de Agosto como inicio (actualmente calle 6 de Agosto), continuando aguas abajo hasta llegar al río Quirpinchaca, que colinda con la zona de Kara Punku, con la siguiente relación de superficies, que se hallan graficados en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal, siendo:

ASIGNAR USO DE SUELO	SUPERFICIES M ²	PORCENTAJE %	ACCIONES A IMPLEMENTAR
RESIDENCIAL	0,00	0,00	
ÁREA VERDE	0,00	0,00	
EQUIPAMIENTO	0,00	0,00	
ÁREA DE VÍAS	0,00	0,00	
PROPIEDAD MUNICIPAL	19 472,73	100,00	Realizar la Inscripción en DD.RR. "En cumplimiento de la Ley 2028 Art. 85 numeral 4), especificando que son bienes de Dominio Público los ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.
SUPERFICIE TOTAL SEGÚN LEVANTAMIENTO	19 472,73		

Art.2º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario a la brevedad posible, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en los registros de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre de: **La Quebrada de ASNAHUAYCO TRAMO PASAJE 6 DE AGOSTO** hasta llegar al Río Quirpinchaca, con una superficie de 19.472,73 M², los que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forma parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Art.3º El Ejecutivo Municipal luego del cumplimiento del Artículo precedente, queda encargado de señalar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.

Art.4º El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario deberá remitir al H. Concejo Municipal, una vez concluido el trámite, una copia de los actuados del trámite instruido en el Art. 2 de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

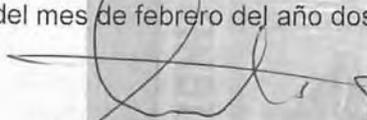
Página 7 de 7
OM N°011/10

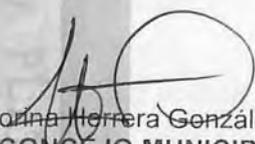
Art.5° El Ejecutivo Municipal mediante Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, debe tomar las acciones legales y administrativas que corresponda a objeto de conocer a cabalidad e idoneidad de la fotocopia de plano correspondiente a la "Quinta Urriolagoitia" presentado por la representante de la Sociedad Industrial del Sur LTDA, conforme sale en el INFORME del Departamento de Regularización del Derecho Propietario con CITE - N° 160/10, cursante de fs. 239 á 256 del expediente. Sea en cuanto corresponda en derecho e informe al Concejo Municipal sobre los resultados del mismo.

Art.6° INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, proceda a la brevedad posible, mediante las instancias técnicas a la elaboración de un proyecto de Asignación de Uso de Suelo de la Poligonal aprobada, una vez se haya concluido con la Inscripción en Derechos Reales y sea remitido al Pleno del Concejo Municipal para efectos de su aprobación.

Art.7° La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil once.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Coaña Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 02 días del mes de marzo del año dos mil once.


Lic. Verónica Berríos Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE